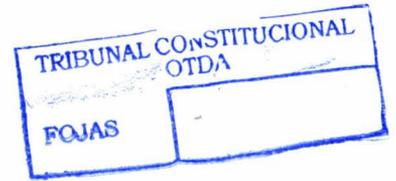




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01137-2014-PA/TC

LIMA

JUAN CARLOS CORDERO CARRASCO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de enero de 2016

**VISTO**

El recurso de reposición interpuesto por el abogado Marco Antonio Heredia Timaná contra el auto de fecha 7 de julio de 2015, que declara improcedente el pedido de aclaración planteado contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 2015 que declara improcedente la demanda; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. De conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal Constitucional procede recurso de reposición. El recurso debe ser interpuesto dentro de los 3 días a contarse desde su notificación.
2. El presente recurso de reposición tiene por objeto que este Tribunal reconsidere lo dispuesto en el fundamento 4 de su auto de fecha 7 de julio de 2015, sobre llamar la atención al abogado promotor del presente recurso por su indebido desempeño profesional.
3. Tal pretensión no puede ser admitida, toda vez que la decisión expedida por este Tribunal es legítima y válida en la medida que ha sido ejercida en el marco de sus competencias constitucionales y de conformidad con las pautas establecidas en el Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
 LEDESMA NARVÁEZ  
 URVIOLA HANI  
 BLUME FORTINI  
 RAMOS NÚÑEZ  
 SARDÓN DE TABOADA  
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a large signature that appears to be 'Espinoza Saldaña' and another signature that is partially obscured by a blue scribble.

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
 Secretaria Relatora  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL